



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

Modifíquese el Artículo 6 de la ley 24.657 sobre Creación, Integración, Funciones y Atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Son miembros permanentes las máximas autoridades en discapacidad de la Nación de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y un representante titular y un suplente de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad elegidos por sus pares en cada una de las provincias del país”.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 6 de la ley 24.657 sobre Creación, Integración, Funciones y Atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad a fin de incluir en su composición un representante titular y un suplente de las organizaciones sociales de o para personas con discapacidad de cada una de las provincias del país.

Las personas con discapacidad en la Argentina han logrado importantes avances en los últimos veinte años como resultado del compromiso y activismo social en que se involucraron. Sin perjuicio de ello, aún distan mucho de acceder a estándares mínimos de acceso a la participación social, tanto en la dimensión política como en las esferas económicas, civiles, educativas, sociales y culturales, así lo afirma REDI - Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad en su publicación sobre el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social.

La Ley Nacional N° 24.657 surgió con el fin de propiciar desde un criterio de descentralización y capacidad resolutive la conformación del consejo como un espacio de articulación las políticas públicas y las abordaje de las diversas problemáticas referidos a la promoción y protección de derechos de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Art. 29 establece el compromiso de los Estados Partes de ***“Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas...”*** además propicia ***“su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país ...”***

En el Art. 6 de la Ley Nacional N°24.657 establece **“Son miembros permanentes las máximas autoridades en discapacidad de la Nación, de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes no gubernamentales de o para personas con discapacidad, elegidos por sus pares en cada una de las regiones del país.”**

En la publicación de Adriana Rofman docente investigadora de la UNGS (Universidad Nacional de General Sarmiento) sobre **“ Participación de la sociedad civil en políticas públicas: una tipología de mecanismos institucionales participativos “** expresa acerca del sentido y de los objetivos de los mecanismos participativos se pueden encontrar tres ideas centrales: que la participación en la gestión estatal supone profundizar y ampliar la democracia, más allá de los



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

mecanismos representativos; que la presencia de actores no estatales asegura mayor transparencia y eficacia a la acción pública; y que la gestión concertada permite el desarrollo de una nueva institucionalidad, principalmente a nivel local.

Entendiendo la disparidad en las que se encuentran los representantes de la sociedad civil en la composición del organismo, creemos que es fundamental promover la ampliación de su representación con titulares y suplementes de las 24 provincias argentinas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su firma en el presente proyecto.